

RAD. 11001310300420210014200

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.,
DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

■ Encontrándose al despacho el presente asunto para proveer sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación propuesto por la parte ejecutada, se observa que no obra constancia que de dicho escrito se le remitiera a la actora por parte el opugnante, por lo que se dispone:

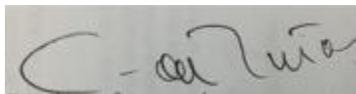
Por secretaría dese el trámite previsto en el inciso 3º del art. 319 del C.G.P., déjese las constancias respetivas.

Cumplido lo anterior ingrese para resolver lo que en derecho corresponda.

■ De otra parte, conforme lo solicita el ejecutado, para los fines de que trata el art. 602 del C.G del P préstese caución por valor de \$4.250.000.000.oo dentro del término de 15 días a fin de evitar la práctica de las medidas cautelares decretadas.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

(2)

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 68
Hoy, 17 de junio de 2021
La sria.



NILDA YOCOCO PINEDA PEÑA

YRP. -